

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-1214/2015

EXPEDIENTE No. CI/760/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/760/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 3 de junio de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700149915, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el Infomex" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Querellas, Quejas, Denuncias, Investigaciones, Procedimientos de Responsabilidad y Sanciones impuestas al C. Manuel Granados Covarrubias" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"1) Trabajó para el Gobierno Federal en la Secretaría de la Reforma Agraria de 2003 a 2007. 2) Trabajó en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal del 2007 a 2011. 3) Trabajó en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de 2012 a 2015" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y a la Dirección General de Información e Integración, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. DGGI/DGAI"B"/310/239/2015 de 5 de junio de 2015, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones informó a este Comité, que por lo que se refiere a "1) Trabajó para el Gobierno Federal en la Secretaría de la Reforma Agraria de 2003 a 2007" (sic), realizó una búsqueda en el Sistema Electrónico de Atención Ciudadana, aplicación informática en el que los Órganos Internos de Control registraron hasta 2011 la información relacionada con quejas y denuncias que se formulaban por el posible incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, localizando 2 quejas con los supuestos referidos por el peticionario, las cuales se encuentran concluidas por archivo por falta de elementos.

Asimismo, la unidad administrativa señaló que, por lo que se refiere a "...2) Trabajó en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal del 2007 a 2011. 3) Trabajó en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de 2012 a 2015" (sic), no es competente para pronunciarse al respecto.

IV.- Que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano mediante oficio No. I/112/80,265/2015 de 9 de junio de 2015 indicó a este Comité, que luego de realizar una exhaustiva búsqueda en los archivos de las áreas de Quejas y de Responsabilidades, no localizó información relacionada con lo solicitado, por lo que, la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V.- Que a través del oficio No. DG/311/796/2015 de 8 de junio de 2015, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial indicó a este Comité, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, una vez efectuada la consulta en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, no localizó información de sanción inscrita a nombre del C. Manuel Granados Covarrubias, por lo que, dicha información es inexistente.

Asimismo, la unidad administrativa precisó que acorde a lo dispuesto en los artículos 24 y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las disposiciones Quinta, Sexta, Séptima y Novena del "ACUERDO por el que se establecen las normas para la operación del registro de servidores públicos sancionados y para la expedición por medios remotos de comunicación electrónica de las constancias de inhabilitación, no inhabilitación, de sanción



y de no existencia de sanción”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2008, las sanciones y medios de impugnación interpuestos y resueltos pueden variar debido a la captura y envío diario al Registro mencionado.

De la misma manera, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial informó que de la verificación y consulta a los sistemas, controles y archivos en general, no localizó antecedente de procedimiento de responsabilidad o sanción alguna impuesta en contra del C. Manuel Granados Covarrubias, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VI.- Que por oficio No. SFP.314.01.1393.2015 de 16 de junio de 2015, la Dirección General de Información e Integración indicó a este Comité, que luego de realizar una búsqueda en sus registros y archivos, no localizó antecedente respecto de alguna investigación al C. Manuel Granados Covarrubias, por lo que, dicha información resulta inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VII.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VIII.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultados precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700149915 se requieren conocer “Querrelas, Quejas, Denuncias, Investigaciones, Procedimientos de Responsabilidad y Sanciones impuestas al C. Manuel Granados Covarrubias” (sic), “1) Trabajó para el Gobierno Federal en la Secretaría de la Reforma Agraria de 2003 a 2007. 2) Trabajó en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal del 2007 a 2011. 3) Trabajó en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de 2012 a 2015” (sic).

Al respecto, se hace del conocimiento del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, conforme a lo manifestado en el Resultado III, párrafo primero, de la presente resolución, la cual le será proporcionada a través de la presente resolución y por Internet en el INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

TERCERO.- Por otra parte, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y la Dirección General de Información e Integración, comunican la inexistencia de lo requerido, en términos de lo señalado en los Resultados IV, V y VI, de este fallo, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En este sentido, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre sus atribuciones previstas en los artículos 79, fracción I, y 80, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para “*recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento aludido y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones*”



económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida”, así como “citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de conformidad con lo previsto en el referido ordenamiento”, no obstante señala que luego de realizar una exhaustiva búsqueda en los archivos de las áreas de Quejas y de Responsabilidades, no localizó información relacionada con lo solicitado, por lo que, la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por su parte, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para *“tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios derivados de las quejas, denuncias y auditorías relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas; actuar, igualmente, en los procedimientos que se atraigan para ser conocidos directamente en la Secretaría por acuerdo de su Titular e imponer las sanciones que competan a la Secretaría, cuando de dichos procedimientos se determinen responsabilidades administrativas”,* no obstante señala que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, una vez efectuada la consulta en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, no localizó información de sanción inscrita a nombre del C. Manuel Granados Covarrubias, por lo que, dicha información es inexistente.

Asimismo, la unidad administrativa precisa que acorde a lo dispuesto en los artículos 24 y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las disposiciones Quinta, Sexta, Séptima y Novena del “ACUERDO por el que se establecen las normas para la operación del registro de servidores públicos sancionados y para la expedición por medios remotos de comunicación electrónica de las constancias de inhabilitación, no inhabilitación, de sanción y de no existencia de sanción”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2008, las sanciones y medios de impugnación interpuestos y resueltos pueden variar debido a la captura y envío diario al Registro mencionado.

De la misma manera, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial informa que de la verificación y consulta a los sistemas, controles y archivos en general, no localizó antecedente de procedimiento de responsabilidad o sanción alguna impuesta en contra del C. Manuel Granados Covarrubias, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, la Dirección General de Información e Integración en el ámbito de las atribuciones conferidas en el artículo 75, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para *“coadyuvar con la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y las demás unidades administrativas de la Secretaría que así lo requieran, así como con los titulares de los órganos internos de control, en la realización de las investigaciones que deban efectuarse para establecer la inobservancia de algún ordenamiento legal que pueda generar responsabilidades administrativas a los servidores públicos y, coordinar, orientar y asesorar a los órganos internos de control sobre las acciones correspondientes en materia de investigación”,* no obstante indicó que luego de realizar una búsqueda en sus registros y archivos, no localizó antecedente respecto de alguna investigación al C. Manuel Granados Covarrubias, por lo que, dicha información resulta inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que las citadas unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que después de realizar su búsqueda, no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.



Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifiesté, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad –es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada” (sic).

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y la Dirección General de Información e Integración, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700149915, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

CUARTO.- Finalmente, por lo que se refiere a “...2) Trabajó en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal del 2007 a 2011. 3) Trabajó en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de 2012 a 2015” (sic), se sugiere al peticionario del folio 0002700149915, dirija su solicitud de información a las Oficinas de la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o bien, a la Contraloría General del Distrito Federal, ubicadas en la calle de General Gabriel Hernández No. 56, Planta Baja, parte posterior del Edificio Principal, Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.; calle de Gante No. 15, 3er piso, oficinas Nos. 327 y 328, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, CP 06010, D.F., y Avenida Tlaxcoaque No. 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, respectivamente, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

Por otra parte, se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700149915, en términos de lo comunicado por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y la Dirección General de Información e Integración, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta resolución.

Finalmente, por lo que se refiere a “...2) Trabajó en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal del 2007 a 2011. 3) Trabajó en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de 2012 a 2015” (sic), se sugiere al peticionario del folio 0002700149915, dirija su solicitud de información a las Oficinas de la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o bien, a la Contraloría General del Distrito Federal, en la forma y términos señalados en el Considerando Cuarto de este fallo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-1214/2015
EXPEDIENTE No. CI/760/15

- 5 -

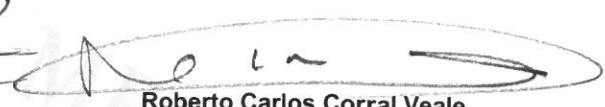
Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

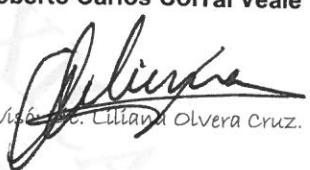
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Alejandro Durán Zárate


Jesús Guillermo Núñez Curry


Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Mario Antonio Luna Martínez.


Revisó: Lic. Lilliana Olvera Cruz.

